


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 149 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

27 MAR 2026

VISTO:

El Informe N° 112-2026-MPHCO/PPM de fecha 26 de febrero de 2026; la Resolución N° 08, de fecha 03 de julio de 2025, que contiene la Sentencia N° 166-2025; la Resolución N° 11, de fecha 29 de setiembre de 2025, que confirmó en parte la referida sentencia en el Expediente: 01830-2024-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Laboral – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a favor de **JHON NOREÑA LLANTO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional “(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*”;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial “(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*”. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que “*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*”;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados “*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*”;

Que, mediante Sentencia N° 166-2025 contenida en la Resolución N° 08, de fecha 03 de julio de 2025, a través de la cual el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco – Sede Central, en el Proceso Judicial N° 01830-2024-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

“SE RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por NOREÑA LLANTO JHON contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS.
2. DECLARAR la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el periodo 01 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del 2022, inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 01 de marzo del 2023 al 30 de junio del 2023 y del 04 de octubre del 2023 al 30 de junio del 2024; asimismo siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.
3. En consecuencia RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por los periodos del 01 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del 2022, del 01 de marzo del 2023 al 30 de junio del 2023 y del 04 de octubre del 2023 al 30 de junio del 2024.
4. ORDENO a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo y la inscripción en el libro de planillas de obreros estatales, asimismo entregar las boletas de pago por los periodos desnaturalizados y la entrega de la constancia de trabajo.



5. INFUNDADA respecto a la desnaturalización de los contratos de trabajo sujeto a modalidad por el periodo del 08 de setiembre del 2022 a febrero del 2023 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios de julio a setiembre del 2023.

6. PROCEDENTE la condena en costos.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley."

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 11 de fecha 29 de setiembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01830-2024-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"DECISIÓN:

(...)

CONFIRMARON en parte: la Sentencia 166-2025 contenida en la Resolución N° 08 de fecha 03 de julio de 2025 (fs. 556 a 577), a través de la cual el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, resolvió:

1. **DECLARAR FUNDADA en Parte** la demanda interpuesta por **NOREÑA LLANTO JHON** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**.

2. **INFUNDADA** respecto a la desnaturalización de los contratos de trabajo sujeto a modalidad por el periodo del 08 de setiembre del 2022 a febrero del 2023 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios de julio a setiembre del 2023.

3. **PROCEDENTE** la condena en costos.

REVOCARON: Los extremos, de la citada sentencia, que resuelve:

- **DECLARAR** la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Especifico por el periodo **01 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del 2022**, **INVÁLIDOS** los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del **01 de marzo del 2023 al 30 de junio del 2023 y del 04 de octubre del 2023 al 30 de junio del 2024**; asimismo siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.

- **En consecuencia, RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por los periodos del **01 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del 2022, del 01 de marzo del 2023 al 30 de junio del 2023 y del 04 de octubre del 2023 al 30 de junio del 2024**.

- **ORDENO** a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo y la inscripción en el libro de planillas de obreros estatales, asimismo entregar las boletas de pago por los periodos desnaturalizados y la entrega de la constancia de trabajo.

Y reformándola,

DECLARARON: La desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Especifico por el periodo **01 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del 2022**, e **INVÁLIDOS** los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del **01 de marzo del 2023 al 30 de junio del 2023 y del 04 de octubre del 2023 al 30 de junio del 2024**; y, en consecuencia, **RECONOCIERON** la existencia de un vínculo laboral sujeta a la actividad privada por los periodos **01 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del 2022 y 01 de marzo del 2023 al 30 de junio del 2023**, y **RECONOCIERON** la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado desde el **04 de octubre del 2023**, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo y la inscripción en el libro de planillas de obreros estatales, asimismo entregar las boletas de pago por los periodos desnaturalizados y la entrega de la constancia de trabajo.

DISPONGASE: Que se remitan copias de los principales actuados a la Contraloría General de la República (Sede Lima y Gerencia Regional de Control de Huánuco) a efectos de que se deslinden las responsabilidades correspondientes por vulneración de las Leyes de Presupuesto que prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, al haberse realizado una contratación de personal obrero sin contar previamente con una plaza presupuestada, de naturaleza permanente y vacante, de duración indeterminada; **Notifíquese conforme a ley. Y, los devolvieron.** Interviniendo como ponente la señora Jueza Superior **Moreno Merino**."

Que, mediante Informe N° 112-2026-MPHCO/PPM de fecha 26 de febrero de 2026, de la Procuraduría Pública Municipal, informa y requiere el cumplimiento urgente del mandato judicial, precisando que la ejecución debe realizarse conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, bajo responsabilidad funcional de los funcionarios competentes, así como en su punto N° 6 señala lo siguiente: a. Que, se reconozca por acto administrativo, el vínculo laboral del actor Jhon Noreña Llanto a plazo indeterminado desde el 04 de octubre de 2023; b. Que, actos y/ acciones tendientes a la vigencia del vínculo laboral reconocido judicialmente, corresponde al mencionado demandante y no a la entidad demandada, había cuenta que conforme al Informe N° 041-2025-MPHCO-OGRH que se anexa al documento en referencia 1), su último día laborable fue el 31 de octubre de 2023; c. En consecuencia, no corresponde administrativamente, interpretando un mandato judicial que lo prohíbe expresamente el Art 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se disponga y haga la reposición y/o reincorporación de don Jhon Noreña Llanto; de hacerlo implicaría innegable responsabilidad funcional; d. tampoco corresponde se elabore un contrato laboral a plazo indeterminado a favor del actor, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, al haberlo así determinado la Sala Laboral en la sentencia de vista, cuando revoca expresamente el mandato que en este sentido contiene la sentencia de la Jueza de Primer Juzgado de Trabajo.

Que, en ese sentido, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista antes citada, y en observancia del deber constitucional y legal de acatamiento de resoluciones judiciales firmes previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo a las precisiones y recomendaciones de la Procuraduría Pública Municipal, la Municipalidad se encuentra obligada a dar cumplimiento integral al mandato judicial.

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende no solo obtener una decisión judicial, sino también su ejecución plena y oportuna, constituyendo desacato cualquier resistencia administrativa injustificada;



Huánuco
Grande como su historia

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo que materialice el cumplimiento estricto del mandato judicial, evitando incurrir en modificación, interpretación extensiva o restricción del fallo judicial;

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11, de fecha 29 de setiembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaída en el Expediente N° 01830-2024-0-1201-JR-LA-01, seguido por **JHON NOREÑA LLANTO** contra la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER a favor del demandante **JHON NOREÑA LLANTO**, la existencia de un vínculo laboral sujeta a la actividad privada por los periodos **01 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del 2022 y 01 de marzo del 2023 al 30 de junio del 2023**, y **RECONOCER la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado desde el 04 de octubre del 2023**, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo y la inscripción en el libro de planillas de obreros estatales, asimismo entregar las boletas de pago por los periodos desnaturalizados y la entrega de la constancia de trabajo conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista, contenida en la resolución N° 11 de fecha 29 de setiembre de 2025, emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en los seguidos en el Expediente N.° 01830-2024-0-1201-JR-LA-01.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina General de Recursos Humanos a través de sus Unidades de Organización competentes, la formalización administrativa del vínculo laboral reconocido judicialmente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo estrictamente ordenado en la Sentencia de Vista, contenida en la resolución N° 11 de fecha 29 de setiembre de 2025, emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en los seguidos en el Expediente N.° 01830-2024-0-1201-JR-LA-01, registrando dicha condición en su legajo personal por el periodo reconocido judicialmente.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR EXPRESAMENTE que el presente acto administrativo constituye acto de ejecución judicial, emitido exclusivamente para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional, no implicando interpretación extensiva, modificación ni reconocimiento adicional distinto al ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR que la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación y Presupuesto adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución, en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento del mandato judicial, conforme a ley.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal informe al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco el cumplimiento de la sentencia, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 8°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GABARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 30 MAR. 2026

ARG. PATAZAR VERA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA